

ORD.: N° 209 /

ANT.: RES. EX. N°6 / ROL D-171-2020,
de la Superintendencia del Medio
Ambiente.

MAT.: Presentación de descargos según
RES. EX. N°6 / ROL D-171-
2020.

GORBEA, **07 FEB. 2022**

DE: ALCALDE MUNICIPALIDAD DE GORBEA,
JORGE ANDRES ROMERO MARTÍNEZ

A: FELIPE A. CONCHA RODRÍGUEZ,
DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO.
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.
PRESENTE

Me dirijo a UD., con el objeto de
presentar los descargos de la Municipalidad de Gorbea, por los hechos constitutivos de
infracción, referente a los cargos establecidos, y apertura procedimiento sancionatorio a través
de RES. EX. N°6 / ROL D-171-2020, de fecha 17 de enero del 2022.

Saluda Atte. a UD.



JORGE ANDRES ROMERO MARTÍNEZ
ALCALDE
COMUNA DE GORBEA

JRM



/ LER.

DISTRIBUCIÓN:

- Indicado.
- Archivo Secretaría Municipal.
- Archivo D.O.M.
- Archivo Medio Ambiente,
- Archivo carpeta del Vertedero Municipal,



EN LO PRINCIPAL: Presenta descargos. - PRIMER OTROSI: Acompaña prueba documental, en dispositivo electrónico.- SEGUNDO OTROSI: Ofrece medios de prueba.- TERCER OTROSI: Téngase presente.

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

Jorge Andres Romero Martínez, chileno, alcalde, cedula nacional de identidad N° 15.250.985-5 , en representación según se acreditará de la Municipalidad de Gorbea, ambos con domicilio en Freire N° 590, Gorbea, en el marco del procedimiento sancionatorio ROL D-171-2020, al fiscal instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA) respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro del plazo, vengo en formular descargos según lo previsto en el párrafo 3º título III de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, LOSMA) respecto del cargo formulado mediante resolución exenta N°6 Rol D-171-2020 del 31 de diciembre de 2020.

Al procedimiento sancionatorio, la SMA reabrió dicho procedimiento mediante la resolución ya detallada en el párrafo anterior. Así por aplicación de los Art 25 y 46 de la Ley 19.880, el plazo para la interposición de los presentes descargos vence el día 07 de febrero de 2022, razón por la cual estos han sido presentados dentro del plazo legal y según lo indica la ley.

De esta forma y sobre la base de lo aquí expuesto vengo a solicitar que el municipio sea absuelto de las infracciones imputadas en los cargos formulados o que en su defecto se aplique la sanción mínima que en derecho sea posible. Todo lo anterior, según las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación damos a conocer:

I. ANALISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

- A) Que los hechos constitutivos de la infracción imputados de conformidad a la resolución exenta consisten conforme al Art 35 “a” de la LO-SMA, en cuanto condiciones, norma y medida establecida en la RCA; siendo clasificadas como graves, atendido lo dispuesto en el numeral 2 letra “e” del art 36 de la LO-SMA.

- B) Que en virtud de los criterios de aprobación establecidos en el Art N° 9 del D.S N° 30/2012 en la última versión del PdC se da por cumplido el criterio de *Integridad* considerando las 26 acciones por medio de las cuales se abordan la totalidad de los hechos constitutivos de la infracción, según se establece en el numeral A. 15.
- C) En relación, con los efectos que se analizan, en torno a la *eficacia* de las medidas planteadas el PdC que propone acciones y metas, que aseguran en cumplimiento de la normativa ambiental presuntamente vulnerada considerando las normas de la RCA N° 46/2010.

II. PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES.

Cargo N° 1

- A) Que en relación con el cargo N°1, se adjunta carpeta digital con medios de verificación por acción 1,2,3,4,5,6,7 .
- B) En relación al criterio de eficacia consistente a acciones y metas establecidos en el punto 22 y 23 y 24. De la Res Ex N° 6/Rol D-171-2020 donde se establece indicar aquellos efectos adversos que pudieron o podrían ocurrir atendida la continuidad operativa del vertedero por sobre su vida útil en base a los estudios que fueron parte de la RCA N° 46/2010 donde según se describe el los antecedentes de la memoria de cálculo del proyecto presentado por la consultora BIOAQUA se hace referencia a:

“El vertedero de Gorbea que actualmente recibe los residuos sólidos domiciliarios de la comuna, para el cual se realizó una “Línea de Base” y un “Plan de Adecuación”, extendiéndose su vida útil, será sometido a un Plan de Cierre Progresivo, ajustándose al Título VI del DS 189.

Dentro de los requerimientos señalados en el artículo 53, se establece que el “Plan de Cierre” debe establecer al menos lo siguiente:

- a. Obras y actividades, tales como la mantención de la cobertura final y del sistema de intercepción perimetral de escorrentías superficiales*
- b. Operación, mantención y seguimiento de los sistemas necesarios para evitar riesgos para la salud y el medio ambiente, tales como los de manejo de lixiviados y biogás*
- c. Operación y mantención de los sistemas de monitoreo y control*
- d. Uso o destino futuro del Relleno Sanitario, incluidas las obras y actividades que se realizarán*

En este contexto, el “Plan de Cierre Progresivo” consiste en el cierre sectorizado del sitio de disposición.

- *La **Etapa 1**, que comprende el “Sector de Cierre Completo”, donde se encuentran todos los residuos depositados hasta la fecha, se cerrará completamente de una sola vez y abarca una superficie de 1,218 ha.*
 - *La **Etapa 2**, que comprende las zonas donde se depositarán los residuos de acuerdo con el plan de adecuación, “Sector de Cierre Progresivo”, se cerrará por zanja conforme se finalice el llenado de cada una de ellas. Este sector abarca un área de 0,722 hectáreas para 15.228 m3 dispuestas en 4 zanjas, o bien cuando estas estén llenas.*
- C) En relación con lo planteado en el texto anterior y lo evidenciado por la autoridad fiscalizadora, al haber descrito los 750 m2, y lo indicado por el consultor en la presentación de la RCA, se mantiene la superficie autorizada para la disposición de residuos por lo que, en relación con el daño causado o peligro ocasionado, tal como lo señala las Bases Metodológicas estos se vinculan a los efectos ocasionados por la infracción cometida, lo cual para este caso no se evidencia según las mismas observaciones planteadas en el párrafo 22 por el fiscalizador, donde la RCA N° 46 está en seguimiento ambiental y control de operación, donde el municipio realice un análisis técnico de la situación actual que se evidencian sus resultados en la carpeta digital acción 1 del cargo N°1. Donde en la declaración de impacto ambiental se presentan cotas de coronamiento rasante y cierre que van del nivel 201 a 201,5 para las 4 zanjas de operación de acuerdo a la planimetría presentada para las 15.228 m2, donde se establecieron puntos de validación topográfica al 2019, donde se encuentra un diferencial de 125 msnm entre la RCA y topografía actualizada, donde los valores mencionados corresponden a la curva de nivel 76 a 76.5 msnm, las curvas de nivel se encuentran en la cota 79,5 msnm, por lo que se encuentra 3 metros de altura por sobre lo establecido en la autorización, lo cual puede variar en tanto el asentamiento de la masa de residuos. *(Informe consulta pertinencia, acción 7, Cargo 1)*
- D) En tanto la generación de lixiviado, efectos asociados al gas y manejo de aguas lluvia se desarrollan en los siguientes cargos con detalle.

Cargo N° 2

En relación al cierre perimetral la RCA en su punto de CUMPLIMIENTO 6.3 deficiencia de cierre perimetral y en base a lo descrito en el proyecto presentado por la consultoría BIOAQUA se describe “

3. Terminaciones

3.1. Delimitación Zona Cierre Definitivo

Finalizadas las obras de movimiento de tierra y sellado en la Etapa 2, se procederá a instalar un cierre permanente de la zona, la cual diferenciará este sector del sector en operación. Para esto se evaluará con el ITO, la mejora del cierre utilizado para la delimitación del área,

reemplazando la malla Raschel por malla cuadrada galvanizada 1,8 m de altura, abertura 50 mm. Los trabajos de excavación general, relleno e instalación del cerco se realizarán a mano.

En adición, se propone la construcción de un portón de acceso al sitio de disposición, en base a madera y malla de acero. Se aconseja el uso de polines de madera impregnados con algún tipo de preservante como base de la estructura sobre la cual se dispone una malla galvanizada cuadrada. Este portón de acceso constará de dos hojas, cada una de 1.5 m de ancho y con un alto de 1,8 m. El portón contará con candado para el debido cierre del sitio de disposición.

“En la RCA se describe que antes del inicio oficial de la operación, entre 1995 y 2010 no existía cierre perimetral lo que permitía el acceso de personas y animales de crianza”, durante el 2010, ya describe la comunidad ANCUE, la existencia del cierre perimetral comprometido en la RCA, el cual presenta deficiencias de mantención en una extensión de 300 mts de este, por lo que el cierre perimetral de bulldog, es una mejora a la condición actual y a lo establecido en la RCA, considerando que la escorrentía de agua superficial tiende a generar pérdida de suelo y por lo tanto caída de cerco. Se adjunta certificado de existencia de iniciativa emitido por DOM, en carpeta digital acción 10 (Ficha IDI establece altura, materialidad), la acción 11 esta a la espera de financiamiento y se adjuntan planillas de control de acceso y su correo de derivación en acción 12.

En relación al análisis solicitado y a lo establecido anteriormente en relación a las curvas de nivel se puede afirmar que la descripción realizada en relación a que si bien el cerco tiene a caer en los 300 metros lineales oriente, estos se ajustan a lo descrito en la RCA en tanto su materialidad y que el cerco es aledaño al camino que tiende a desmoronarse por presión de agua lluvia y maquinaria y camiones que tiendes a generar el giro en esa zona del camino, donde este cerco no es aledaño a la masa de residuos. Por lo que es posible afirmar que no existe posibilidad que esto genere peligro alguno y su estructura actual cumple con la RCA N° 46.

Cargo N.º 3

En relación con la acción 13, 14, 15, 16, 17 y 18, se adjuntó solo para la acción 13, la OC de horas máquina para limpieza y reconstrucción de zanjas, en relación a las otras acciones estas se indican en el documento y asociadas a el punto 32, se adjunta en la carpeta digital cargo N.º 3 acciones del 14 al 18 resultado de estudios de la zona donde se establece que no existe necesidad de reformular las ubicaciones de manejo de escorrentía pero si construir una canalización de agua lluvia a fin de evitar el ingreso de agua a la zona de disposición de residuos con el objetivo de minimizar la cantidad de lixiviados, esta canalización se unirá al proyecto del área denominada 1. Se hace hincapié que en la letra g, Manejo de escorrentía de la RCA vigente en el punto 3.2.2 Segunda Etapa- Cierre progresivo página N.º 7, solo hace referencia a contar con red de recolección y conducción de forma introductoria, y luego solo establece el contar con un techo móvil para cada descarga de residuos con el fin de evitar que el agua lluvia, toque la masa de residuo en la descarga, pero no describe ubicación canales de escorrentía para esta área (solo indica perimetrales y un tubo de atraveso bajo el camino), como si lo hace para la de cierre inmediato en la resolución exenta N° 46/2010 de fecha 24 de marzo, por lo que el informe de consulta de pertinencia lo establece como una forma de conectar ambos sistemas, eso se prestó a confusión entre el PdC 1 y 2, ya que se realizó el énfasis en las dos diferentes áreas.

Por lo que el cargo establecido refiere a un vicio de forma, ya que dicha estructura no estaba descrita en detalle en dicha RCA, pero si ha sido evidenciada mediante la consultoría que establece las consultas de pertinencia, Por tal motivo la infracción pudiera ser la aplicación lógica a un diseño que presenta falencias y que el municipio no fue capaz de interpretar en base a la LO-SMA.

Cargo N° 4

Que en relación a este cargo las acciones 19 y 20 están en proceso de asignación de recursos mediante solicitud de modificación presupuestaria, se establece que en el punto 39 de la Res Ext N° 6 de fecha 17 de Enero de 2021, se da cuenta de la desviación de la DIA N° 46/2010 del Plan de adecuación, así mismo debemos volverá a establecer que este sitio se encontraba recibiendo RSD y urbanos previo al 2010 y que los diseños de cierre progresivo buscaron ajustarse al DS 189 en su Título IV del cierre y abandono estableciendo un proyecto de cierre, sellado y reinsertión controlando material de cobertura, vectores, aguas superficiales, control de gases, control del sitio y monitoreo de agua subterránea ajustado a un plan de adecuación, que no necesariamente incorporo en su diseño la sumatoria de los impactos previos a su promulgación, por lo que es difícil establecer estudios previos a la existencia de este plan de adecuación, ejecutado mediante Declaración de Impacto ambiental y que aseguro mediante su diseño 2010 no generar efectos, características o circunstancias contempladas en el Artículo 11 de la Ley. Es dable en esta etapa indicar que en relación con el manejo de lixiviado el plan de adecuación establece la instalación de impermeabilización en las zanjas, que están dispuestas en la zona 2, y en la zona 1 cuenta con sello superficial, lo que en la práctica puede generar un encapsulamiento del lixiviado anterior a la instalación del geotextil, generando la acumulación en las zonas de menos cota, como era el caso del pozo 3, tesis que puede evidenciar en la topografía adjunta a si como la RCA original y la consultoría desarrollada por BIOAQUA que la Dirección de Obras Municipal ha tenido a la vista

Cargo N°5

No existe más información que entregar, ya que según lo establecido en los puntos del 42 al 47 la acción original reformulada en la acción 24 es susceptible de ser aprobada en ocasión al criterio de eficacia.

Cargo 6

Se adjuntan TTR licitaciones para acciones 26, 27 y 28 para los cuales se solicitó una modificación presupuestaria que permitiera suplementar el área de estudios del programa vertedero que el municipio ejecuta por medio de la dirección de obras, en este punto queremos establecer la mermada capacidad económica de nuestro municipio, el cual está realizando grandes esfuerzos técnicos y financieros con el fin de no generar impacto real a nuestra comunidad, hacerse cargo del cierre definitivo del vertedero así como mantener a flote el sistema de recolección, transporte y depósito a un relleno sanitario con los altos costos que eso significa para nuestras arcas municipales, porque comprendemos la importancia del cuidado a nuestro medio ambiente así como la importancia del cumplimiento de nuestra normativa, entendiendo que esta unidad fiscalizable presta un servicio a la comunidad que en general en un 95% se encuentra exenta del pago de derechos de aseo por ser viviendas de menor valor a lo establecido en el pago de dichos derechos por lo que todos los costos son absorbidos por esta institución vía Fondo Común Municipal, es así como la salud de nuestra población depende más de que el sistema de recolección siga desarrollándose, por lo que sin descanso continuaremos con nuestros esfuerzos de plasmar los compromisos con la comunidad Ancue, cercana al sitio de disposición final y también con los 15 mil habitantes que cuentan con el servicio de retiro en nuestra comuna.